

## SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**ING. JORGE FABIAN MÉNDEZ MÉNDEZ** en mi calidad de Gerente y Representante Legal de **HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A.**, dentro de la presente acción extraordinaria de protección, como tercero interesado, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y manifiesto:

De la lectura de la acción extraordinaria de protección presentada, es evidente que la misma tiene como propósito reclamar lo que los accionantes consideran una sentencia injusta y equivocada; a más de que a criterio de los accionantes, la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, de fecha 23 de noviembre de 2021, se funda en una errónea aplicación de la ley; conforme paso a demostrar:

- La acción de protección parte de una falacia, que fue demostrada tanto en primera como en segunda instancia, dicha falacia se mantiene en la presente acción extraordinaria de protección; no pues es cierta la afirmación de que:

*“El Hospital Monte Sinaí desatendió su obligación de informar sobre los costos de la atención médica tampoco comunicó respecto a la posibilidad que el servicio de emergencia sea cubierto por el IESS, afectando de manera grave los derechos constitucionales de Luis Gilberto Tinoco Carchi.”*

Pues obra del expediente el **CONSENTIMIENTO INFORMADO AL REPRESENTANTE LEGAL** y el **CONSENTIMIENTO INFORMADO A PACIENTES COVID-19**, los dos documentos suscritos por el accionante, en dichos documentos de manera clara se señalan los costos y el procedimiento a seguir en la atención médica que fue brindada de manera oportuna por el Hospital Monte Sinaí; queda demostrado que la presente acción extraordinaria de protección, respecto a este punto, tiene como único objeto solicitar que sea revocada una sentencia que considera injusta o equivocada.

- De manera reiterada se señala que los señores el Tribunal que emitió la sentencia de segunda instancia: *“no consideró la situación LUIS GILBERTO TINOCO CARCHI quien era un adulto mayor de 74 años de edad, no brindó un trato urgente y preferencial a este grupo vulnerable (...) su condición de atención prioritaria jamás fue analizada”.*

Situación que nuevamente carece de veracidad, pues en el proceso constitucional, con la **declaración de parte** del Gerente y la Directora Médica del Hospital Monte Sinaí (prueba solicitada por la parte accionante), que dicha casa de salud, le brindó una atención no solamente igual, sino además prioritaria al

paciente Luis Gilberto Tinoco Carchi; tanto es así que tal como se señala en el libelo de la demanda de la acción de protección, dicho paciente decide acudir al Hospital Monte Sinaí, luego de no ser recibido por tres casas de salud y es precisamente el Hospital Monte Sinaí, quien de manera inmediata y con calidez le brindó la atención médica requerida por el paciente.

Es evidente en este punto que lo único que se busca es la revisión de una sentencia, que los accionantes consideran injusta, tratando de esta manera de convertir a la presente acción extraordinaria de protección en una instancia más.

- Finalmente, los accionantes en su demanda señalan lo siguiente: *“la sentencia está desprovista de un análisis sobre la real ocurrencia de los hechos del caso.”*, esta aseveración nuevamente devela la inconformidad de los accionantes con la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, pues es evidente que la consideran a la misma como injusta o equivocada.
- Del expediente, se puede observar que el Hospital Monte Sinaí, siempre actuó en estricto apego a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, tutelando sobre manera el derecho a la salud y seguridad social del paciente Luis Gilberto Tinoco Carchi.
- El Hospital Monte Sinaí, amparado en el principio a la seguridad jurídica que hoy se lo pretende acatar, actuó además en estricto apego a las normas contenidas en el Acuerdo Ministerial 091- 2017, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

En virtud de lo señalado, solicito comedidamente que se rechace la acción extraordinaria de protección planteada por improcedente.

Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en los correos electrónicos: [geo2302@hotmail.com](mailto:geo2302@hotmail.com) y [estebanleon.a@gmail.com](mailto:estebanleon.a@gmail.com)

Como abogado debidamente autorizado.

**Ab. Geovanny Cabrera D.**  
**Mat. 01-2010-164 F.A.A.**